

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA**  
**RADICADO No: 2019-00079-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,  
Bucaramanga, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO, de mínima cuantía, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, email, [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072, TP. No. 198.584 del C.S.J., email, [danyela.reyes072@aecea.co](mailto:danyela.reyes072@aecea.co) – [notificaciones.fna@aecea.co](mailto:notificaciones.fna@aecea.co), contra AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.315.014, email, se desconoce correo electrónico; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y que el título ejecutivo Pagare No. 63315014, con base en la Escritura Publica No. 6160 del 03 de Diciembre de 2007 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA, por la siguiente suma:

a). Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS UVR (35300,6444 UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberán ser pagaderas en pesos, que a la fecha de 16 de marzo de 2021, representan la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$9.781.653,24).

b). Por los intereses de mora causados y no pagados, respecto del literal que antecede, solicitados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de marzo de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

c). Por la suma en unidades de valor real (UVR), de (17,007,8407), que corresponde en pesos a CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.712.797,82) MCTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2020, hasta el día de presentación de la demanda, 16 de marzo de 2021.

d). Por los intereses de mora causados y no pagados, respecto del literal que antecede, solicitados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de marzo de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

e). Por la suma en unidades de valor real (UVR 2600,1996), que corresponden en pesos a SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$ 720.503,87), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 05 de mayo de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, el 16 de marzo de 2021.

f). Por la suma de CUARTOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$449.495,78), por concepto de seguros exigibles mensuales de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día **05 de mayo de 2020**, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante al **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Publica No. 6160 del 03 de Diciembre de 2007, de la Notaria Quinta de Bucaramanga, base de la ejecución.

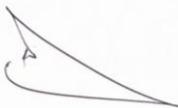
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-281907**, de propiedad de **AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.315.014**, sobre el cual recae Hipoteca a favor del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de la demandada.

**CUARTO:** RECONOCER Personería a la SOCIEDAD DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), Representada Legalmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme al poder conferido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO; SOCIEDAD DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) que sustituye poder a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para que actué en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3061** Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JUNIO 18 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **3061**.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR(A)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA**

<b>PROCESO DEMANDANTE</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO – SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4</b>
<b>DEMANDADO RADICADO</b>	<b>AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA, CC No. 63.315.014 2019-00079-00</b>

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-281907**, de propiedad de **AIDA ROCIO BARRIENTOS ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.315.014**, sobre el cual recae Hipoteca a favor del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de la demandada.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria  
LM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia